



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-3 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

**ASUNTO: RADICACIÓN: 500013153003 2019 00291 00
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
PROMOVIDA POR: LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS
C.C. 11.408.796
NIT: 11.408.796-7
CONTRA: ACREEDORES VARIOS**

FECHA: 27 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1949, suscrito por la señora Angie B. Jimenez Cortés, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 403. Correo Electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 20 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ20-246:
 Fecha: 20-ene-2020
 Hora: 10:23:00
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodrí:
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDR
 No. de Folios: 5
 Password: OEA3993C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 VILLAVICENCIO (META)

600013103003

Diciembre 05 de 2019

Oficio No-1949

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

**REF. 500013153003 2019 00291 00 REORGANIZACION EMPRESARIAL
 promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796 y NIT.
 11.408.796-7 contra ACREEDORES VARIOS.**

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 05 de noviembre hogaño resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN PASIVOS formulada por **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CC 17.347.623 y NIT. 11.408.796-7**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,

Angie B. Jimenez Cortes
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
 Secretaria



ESUP
 F.6
 2020

año



202

Villavicencio, Meta, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00291 00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor, al comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, haciéndose la salvedad que este Juzgado se reserva la facultad de relevancia ante el incumplimiento de sus funciones o por petición expresa de los acreedores.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR a la accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar a este Sede Judicial ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera,

un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al comerciante designado como promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que TODOS los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

295.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) ORDENAR a la deudora **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

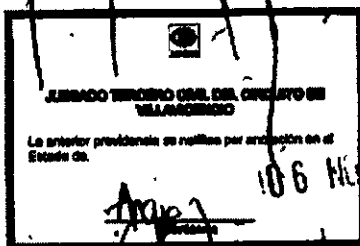
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN CAMERANO PINAMORE
Jueza





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

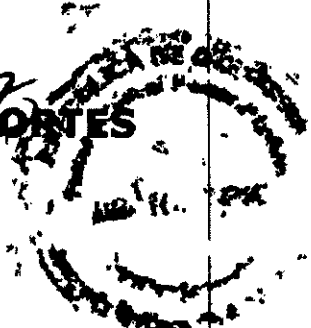
500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

PROCESO 500013153003 2019 00291 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se deja constancia que se expiden copias auténticas del auto de fecha 5 de noviembre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda de reorganización empresarial formulada por el comerciante **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.347.623 y Nit. 11.408.796-7, la providencia se encuentra debidamente ejecutoria y hace parte del expediente con radicado número 50001315300320190029100.

Angie Jimenez
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria (9)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Diciembre 05 de 2019

Oficio No-1948

Señores

JUECES DE LA REPUBLICA

Ciudad.

REF. 500013153003 2019 00291 00 REORGANIZACION EMPRESARIAL promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796 y NIT 11.408.796-7 contra ACREEDORES VARIOS.

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 05 de noviembre hogaño, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CC 17.347.623** y además se identifica como comerciante con el **NIT. 11.408.796-7**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Se remite copia del auto en mención con su constancia de autenticidad.

Angie Jiménez Cortes
ANGIE B. JIMÉNEZ CORTES
Secretaria

472

Servicios Postales Colombianos S.A. NN 906.082.917-9 DO 25 Q 55 A 68
Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 8040 111 210 servicioalcliente@cp.ccm.com.co
Licencia de Correo:
Licencia de Mensajería: 0 A 8 kg
Licencia de Transporte

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN
Dirección: CR 8 12B 82
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111731183
Fecha admisión: 17/01/2020 13:03:35

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN
Dirección: CR. 29 NO. 33B-79
Ciudad: VILLAVICENCIO META
Departamento: META
Código postal: 500008139
Envío: RA228095115C0

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/01/2020 2:58 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (287 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-3.pdf; EXPCSJ20-246.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de enero de 2020 2:41 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <bacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia